



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARLENE CECILIA PEREZ DURAN
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00731-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente trámite se profirió fallo en primera instancia y el abogado **OSCAR BLANCO RIVERA** a través de correo electrónico propuso una nulidad. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el abogado **OSCAR ÁNDRES BLANCO RIVERA** de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA20-11567¹ y el Decreto 806 de 2020, a través de correo electrónico propone nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 11 de junio de 2020 a través del cual se señaló nueva fecha y hora para surtir las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Como fundamento fáctico de la petición en síntesis indicó que no tuvo conocimiento de la fecha en la que se iban a celebrar las diligencias, como quiera que no le fue notificada la decisión, solicitando en consecuencia se deje sin valor ni efecto lo surtido en las audiencias arriba mencionadas y en consecuencia se señale nueva fecha para llevar a cabo las mismas.

Así las cosas, una vez estudiados los argumentos expuestos por el profesional del derecho, salta a la vista en consonancia con las actuaciones desplegadas por este Juzgado, que la solicitud está llamada a desestimarse *in limine* como quiera que el abogado no cuenta con legitimación en la causa para elevar solicitud alguna dentro de la presente actuación, en la medida que no representa a ninguna de las partes integradas a la Litis; debiendo aclarar el Juzgado que si bien el jurista se anuncia

¹ **Artículo 26. Atención al usuario por medios electrónicos.** Para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegiará el uso de medios técnicos y/o electrónicos, como atención telefónica, correo electrónico institucional u otros.

como apoderado de la **AFP PORVENIR SA**, lo cierto es que tal sociedad a la fecha no le ha conferido poder alguno a su favor, sino que por el contrario los intereses de la mencionada sociedad fueron asumidos en primera medida por un profesional del derecho diferente quien se notificó y dio contestación de la demanda folios 140 a 164 y posteriormente por otro abogado que fue el que asistió a las diligencias ya indicadas.

Por estas potísimas razones no hay lugar a tomar medidas de saneamiento ante la ausencia de vulneración a derecho fundamental alguno y al encontrarse ajustadas las actuaciones a la estrictez del procedimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado electrónico No. 62

Hoy 24 de junio de 2020

LUIS FELIPE CUBLLOS ARIAS
Secretario

OsE



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA ESTHER OTERO RODRIGUEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2017-00764-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente trámite se encontraba señalada fecha para surtir la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, no obstante lo anterior la diligencia no pudo ser llevada a cabo, con ocasión el aislamiento obligatorio preventivo ordenado por la autoridad nacional. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero poner de presente a las partes y los apoderados que conforme a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11567 se hace necesario reanudar los términos en la presente actuación procesal atendiendo la naturaleza de las pretensiones y el estadio procesal así como la edad del demandante¹.

Seguidamente, el Juzgado se permite indicar que a raíz de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional en el Decreto 417 de 2020 y el aislamiento obligatorio preventivo por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, se han implementado y adoptado planes de trabajo desde casa por parte de los servidores judiciales en aras de atender los asuntos correspondientes desde el 16 de marzo de 2020 y hasta la fecha

¹ Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PCSJA20-11567. Artículo 10. Excepciones a la suspensión de términos en materia laboral. En materia laboral se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 2 del presente Acuerdo las siguientes actuaciones en única, primera y segunda instancia, según corresponda, que se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos. 72, 77 u 80 del Código Procesal del Trabajo: 10.1. Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad. 10.2. Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad. 10.3. Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia. 10.4. Reconocimiento de pensión de vejez. 10.5. Procesos escriturales 10.6. Reconocimiento de pensión de invalidez. 10.7. Nulidad o ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad. 10.8. Incrementos y retroactivos pensionales. 10.9. Procesos especiales de suspensión, disolución y cancelación del registro sindical. 10.10. Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales

inclusive; es por ello que a fin de continuar con el trámite de rigor, diáfano se exhibe la necesidad inaplazable de señalar fecha y hora para la diligencia dejada de practicar.

Para lo anterior, el Despacho de acuerdo a lo enseñado por el artículo 48² del CPTSS y haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y de manera concertada con los apoderados de las partes no obstante a tener la autonomía, convoca a sesión de audiencia virtual a través de la plataforma Microsoft Teams³ el día 26 de junio de 2020 a partir de las 09:30AM advirtiendo a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA⁴ se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 30 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes de forma obligatoria deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia.

Finalmente se advierte que dada la continuidad de la medida de aislamiento preventivo obligatorio y el cierre de las sedes judiciales, las solicitudes, peticiones o cualquier clase de documentos, se recibirán únicamente a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el día veintiséis (26) de junio de 2020 a la hora de las 09:30AM para surtir audiencia que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

² Artículo 48. El Juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

³ Circular PCSJC20-11 e inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

⁴ Ley 1123 de 2007. Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:

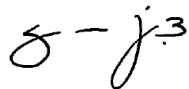
(...)

15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- REMITIR la presente providencia a las partes y sus apoderados al correo electrónico registrado a efectos de notificación de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 24 de junio de 2020

LUIS FELIPE CUBLLOS ARIAS
Secretario

OsE



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA RUTH MIRANDA REDONDO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00202-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente trámite se señaló el día 31 de marzo de los cursantes como fecha para reanudar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, no obstante lo anterior la diligencia no pudo ser llevada a cabo, con ocasión el aislamiento obligatorio preventivo ordenado por la autoridad nacional. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero poner de presente a las partes y los apoderados que conforme a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se hace necesario reanudar los términos en la presente actuación procesal atendiendo la naturaleza de las pretensiones y el estadio procesal así como la edad del demandante¹.

Seguidamente, el Juzgado se permite indicar que a raíz de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional en el Decreto 417 de 2020 y el aislamiento obligatorio preventivo por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, se han implementado y adoptado planes de trabajo desde casa por parte de los servidores judiciales en aras de atender

¹ Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PCSJA20-11549. Artículo 9. Excepciones a la suspensión de términos en materia laboral. En materia laboral se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en única, primera y segunda instancia, según corresponda, que se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya adelantado la audiencia a la que se refiere el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo: 9.1. Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad; 9.2. Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad; 9.3. Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia; 9.4. Reconocimiento de pensión de vejez; 9.5. Procesos escriturales; 9.6. Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.

los asuntos correspondientes desde el 16 de marzo de 2020 y hasta la fecha inclusive; es por ello que a fin de continuar con el trámite de rigor, diáfano se exhibe la necesidad inaplazable de señalar fecha y hora para la diligencia dejada de practicar.

Para lo anterior, el Despacho de acuerdo a lo enseñado por el artículo 48² del CPTSS y haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y de manera concertada con los apoderados de las partes no obstante a tener la autonomía, convoca a sesión de audiencia virtual a través de la plataforma Microsoft Teams³ el día 30 de junio de 2020 a partir de las 09:30AM, advirtiendo a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA⁴ se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 30 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes de forma obligatoria deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia.

Finalmente se advierte que dada la continuidad de la medida de aislamiento preventivo obligatorio y el cierre de las sedes judiciales, las solicitudes, peticiones o cualquier clase de documentos, se recibirán únicamente a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el día treinta (30) de junio de 2020 a la hora de las 09:30AM para reanudar audiencia que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

² Artículo 48. El Juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

³ Circular PCSJC20-11 e inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

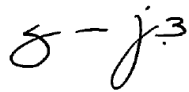
⁴ Ley 1123 de 2007. Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:
(...)

15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- REMITIR la presente providencia a las partes y sus apoderados al correo electrónico registrado a efectos de notificación de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 24 de junio de 2020

LUIS FELIPE CUBLLOS ARIAS
Secretario

Dasv



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NUBIA STELLA ORDOÑEZ RAMIREZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00390-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente trámite se señaló el día 30 de marzo de los cursantes como fecha para reanudar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, no obstante lo anterior la diligencia no pudo ser llevada a cabo, con ocasión el aislamiento obligatorio preventivo ordenado por la autoridad nacional. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero poner de presente a las partes y los apoderados que conforme a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se hace necesario reanudar los términos en la presente actuación procesal atendiendo la naturaleza de las pretensiones y el estadio procesal así como la edad del demandante¹.

Seguidamente, el Juzgado se permite indicar que a raíz de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional en el Decreto 417 de 2020 y el aislamiento obligatorio preventivo por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, se han implementado y adoptado planes de trabajo desde casa por parte de los servidores judiciales en aras de atender

¹ Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PCSJA20-11549. Artículo 9. Excepciones a la suspensión de términos en materia laboral. En materia laboral se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en única, primera y segunda instancia, según corresponda, que se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya adelantado la audiencia a la que se refiere el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo: 9.1. Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad; 9.2. Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad; 9.3. Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia; 9.4. Reconocimiento de pensión de vejez; 9.5. Procesos escriturales; 9.6. Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.

los asuntos correspondientes desde el 16 de marzo de 2020 y hasta la fecha inclusive; es por ello que a fin de continuar con el trámite de rigor, diáfano se exhibe la necesidad inaplazable de señalar fecha y hora para la diligencia dejada de practicar.

Para lo anterior, el Despacho de acuerdo a lo enseñado por el artículo 48² del CPTSS y haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y de manera concertada con los apoderados de las partes no obstante a tener la autonomía, convoca a sesión de audiencia virtual a través de la plataforma Microsoft Teams³ el día 24 de junio de 2020 a partir de las 8:30AM, advirtiendo a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA⁴ se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 30 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes de forma obligatoria deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia.

Finalmente se advierte que dada la continuidad de la medida de aislamiento preventivo obligatorio y el cierre de las sedes judiciales, las solicitudes, peticiones o cualquier clase de documentos, se recibirán únicamente a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el día veinticuatro (24) de junio de 2020 a la hora de las 08:30AM para reanudar audiencia que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

² Artículo 48. El Juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

³ Circular PCSJC20-11 e inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

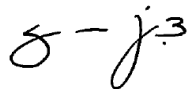
⁴ Ley 1123 de 2007. Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:
(...)

15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- REMITIR la presente providencia a las partes y sus apoderados al correo electrónico registrado a efectos de notificación de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 24 de junio de 2020

LUIS FELIPE CUBLLOS ARIAS
Secretario

OsE



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OLMAN RODRIGUEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00515-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente trámite se señaló el día 03 de junio de los cursantes como fecha para reanudar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, no obstante lo anterior la diligencia no pudo ser llevada a cabo, con ocasión el aislamiento obligatorio preventivo ordenado por la autoridad nacional. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero poner de presente a las partes y los apoderados que conforme a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se hace necesario reanudar los términos en la presente actuación procesal atendiendo la naturaleza de las pretensiones y el estadio procesal así como la edad del demandante¹.

Seguidamente, el Juzgado se permite indicar que a raíz de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional en el Decreto 417 de 2020 y el aislamiento obligatorio preventivo por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, se han implementado y adoptado planes de trabajo desde casa por parte de los servidores judiciales en aras de atender

¹ Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PCSJA20-11549. Artículo 9. Excepciones a la suspensión de términos en materia laboral. En materia laboral se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en única, primera y segunda instancia, según corresponda, que se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya adelantado la audiencia a la que se refiere el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo: 9.1. Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad; 9.2. Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad; 9.3. Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia; 9.4. Reconocimiento de pensión de vejez; 9.5. Procesos escriturales; 9.6. Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.

los asuntos correspondientes desde el 16 de marzo de 2020 y hasta la fecha inclusive; es por ello que a fin de continuar con el trámite de rigor, diáfano se exhibe la necesidad inaplazable de señalar fecha y hora para la diligencia dejada de practicar.

Para lo anterior, el Despacho de acuerdo a lo enseñado por el artículo 48² del CPTSS y haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y de manera concertada con los apoderados de las partes no obstante a tener la autonomía, convoca a sesión de audiencia virtual a través de la plataforma Microsoft Teams³ el día 25 de junio de 2020 a partir de las 10:30AM, advirtiendo a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA⁴ se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 30 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes de forma obligatoria deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia.

Finalmente se advierte que dada la continuidad de la medida de aislamiento preventivo obligatorio y el cierre de las sedes judiciales, las solicitudes, peticiones o cualquier clase de documentos, se recibirán únicamente a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el día veinticinco (25) de junio de 2020 a la hora de las 10:30AM para reanudar audiencia que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

² Artículo 48. El Juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

³ Circular PCSJC20-11 e inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

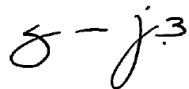
⁴ Ley 1123 de 2007. Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:
(...)

15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- REMITIR la presente providencia a las partes y sus apoderados al correo electrónico registrado a efectos de notificación de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 24 de junio de 2020

LUIS FELIPE CUBLLOS ARIAS
Secretario

Dasv



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ZORAYA MARIA AVILA OLARTE
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00567-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente trámite se señaló el día 04 de junio de los cursantes como fecha para reanudar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, no obstante lo anterior la diligencia no pudo ser llevada a cabo, con ocasión el aislamiento obligatorio preventivo ordenado por la autoridad nacional. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero poner de presente a las partes y los apoderados que conforme a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se hace necesario reanudar los términos en la presente actuación procesal atendiendo la naturaleza de las pretensiones y el estadio procesal así como la edad del demandante¹.

Seguidamente, el Juzgado se permite indicar que a raíz de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional en el Decreto 417 de 2020 y el aislamiento obligatorio preventivo por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, se han implementado y adoptado planes de trabajo desde casa por parte de los servidores judiciales en aras de atender

¹ Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PCSJA20-11549. Artículo 9. Excepciones a la suspensión de términos en materia laboral. En materia laboral se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en única, primera y segunda instancia, según corresponda, que se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya adelantado la audiencia a la que se refiere el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo: 9.1. Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad; 9.2. Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad; 9.3. Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia; 9.4. Reconocimiento de pensión de vejez; 9.5. Procesos escriturales; 9.6. Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.

los asuntos correspondientes desde el 16 de marzo de 2020 y hasta la fecha inclusive; es por ello que a fin de continuar con el trámite de rigor, diáfano se exhibe la necesidad inaplazable de señalar fecha y hora para la diligencia dejada de practicar.

Para lo anterior, el Despacho de acuerdo a lo enseñado por el artículo 48² del CPTSS y haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y de manera concertada con los apoderados de las partes no obstante a tener la autonomía, convoca a sesión de audiencia virtual a través de la plataforma Microsoft Teams³ el día 30 de junio de 2020 a partir de las 11:30AM, advirtiendo a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA⁴ se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 30 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes de forma obligatoria deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia.

Finalmente se advierte que dada la continuidad de la medida de aislamiento preventivo obligatorio y el cierre de las sedes judiciales, las solicitudes, peticiones o cualquier clase de documentos, se recibirán únicamente a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el día treinta (30) de junio de 2020 a la hora de las 11:30AM para reanudar audiencia que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

² Artículo 48. El Juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

³ Circular PCSJC20-11 e inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

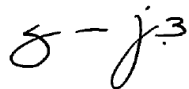
⁴ Ley 1123 de 2007. Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:
(...)

15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- REMITIR la presente providencia a las partes y sus apoderados al correo electrónico registrado a efectos de notificación de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 24 de junio de 2020

LUIS FELIPE CUBLLOS ARIAS
Secretario

Dasv



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MANUEL FRANCISCO SILGADO BERNAL
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00587-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente trámite se señaló el día 26 de mayo de los cursantes como fecha para reanudar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, no obstante lo anterior la diligencia no pudo ser llevada a cabo, con ocasión el aislamiento obligatorio preventivo ordenado por la autoridad nacional. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero poner de presente a las partes y los apoderados que conforme a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se hace necesario reanudar los términos en la presente actuación procesal atendiendo la naturaleza de las pretensiones y el estadio procesal así como la edad del demandante¹.

Seguidamente, el Juzgado se permite indicar que a raíz de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional en el Decreto 417 de 2020 y el aislamiento obligatorio preventivo por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, se han implementado y adoptado planes de trabajo desde casa por parte de los servidores judiciales en aras de atender

¹ Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PCSJA20-11549. Artículo 9. Excepciones a la suspensión de términos en materia laboral. En materia laboral se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en única, primera y segunda instancia, según corresponda, que se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya adelantado la audiencia a la que se refiere el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo: 9.1. Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad; 9.2. Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad; 9.3. Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia; 9.4. Reconocimiento de pensión de vejez; 9.5. Procesos escriturales; 9.6. Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.

los asuntos correspondientes desde el 16 de marzo de 2020 y hasta la fecha inclusive; es por ello que a fin de continuar con el trámite de rigor, diáfano se exhibe la necesidad inaplazable de señalar fecha y hora para la diligencia dejada de practicar.

Para lo anterior, el Despacho de acuerdo a lo enseñado por el artículo 48² del CPTSS y haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y de manera concertada con los apoderados de las partes no obstante a tener la autonomía, convoca a sesión de audiencia virtual a través de la plataforma Microsoft Teams³ el día 30 de junio de 2020 a partir de las 10:30AM, advirtiendo a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA⁴ se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 30 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes de forma obligatoria deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia.

Finalmente se advierte que dada la continuidad de la medida de aislamiento preventivo obligatorio y el cierre de las sedes judiciales, las solicitudes, peticiones o cualquier clase de documentos, se recibirán únicamente a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el día treinta (30) de junio de 2020 a la hora de las 10:30AM para reanudar audiencia que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

² Artículo 48. El Juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

³ Circular PCSJC20-11 e inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

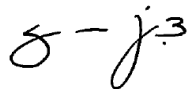
⁴ Ley 1123 de 2007. Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:
(...)

15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- REMITIR la presente providencia a las partes y sus apoderados al correo electrónico registrado a efectos de notificación de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 24 de junio de 2020

LUIS FELIPE CUBLLOS ARIAS
Secretario

Dasv



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NOLBERTO LOZANO PINILLOS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2018-00629-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente trámite se señaló el día 10 de junio de los cursantes como fecha para reanudar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, no obstante lo anterior la diligencia no pudo ser llevada a cabo, con ocasión el aislamiento obligatorio preventivo ordenado por la autoridad nacional. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero poner de presente a las partes y los apoderados que conforme a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se hace necesario reanudar los términos en la presente actuación procesal atendiendo la naturaleza de las pretensiones y el estadio procesal así como la edad del demandante¹.

Seguidamente, el Juzgado se permite indicar que a raíz de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional en el Decreto 417 de 2020 y el aislamiento obligatorio preventivo por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, se han implementado y adoptado planes de trabajo desde casa por parte de los servidores judiciales en aras de atender

¹ Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PCSJA20-11549. Artículo 9. Excepciones a la suspensión de términos en materia laboral. En materia laboral se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en única, primera y segunda instancia, según corresponda, que se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya adelantado la audiencia a la que se refiere el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo: 9.1. Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad; 9.2. Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad; 9.3. Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia; 9.4. Reconocimiento de pensión de vejez; 9.5. Procesos escriturales; 9.6. Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.

los asuntos correspondientes desde el 16 de marzo de 2020 y hasta la fecha inclusive; es por ello que a fin de continuar con el trámite de rigor, diáfano se exhibe la necesidad inaplazable de señalar fecha y hora para la diligencia dejada de practicar.

Para lo anterior, el Despacho de acuerdo a lo enseñado por el artículo 48² del CPTSS y haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y de manera concertada con los apoderados de las partes no obstante a tener la autonomía, convoca a sesión de audiencia virtual a través de la plataforma Microsoft Teams³ el día 24 de junio de 2020 a partir de las 11:30AM, advirtiendo a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA⁴ se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 30 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes de forma obligatoria deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia.

Finalmente se advierte que dada la continuidad de la medida de aislamiento preventivo obligatorio y el cierre de las sedes judiciales, las solicitudes, peticiones o cualquier clase de documentos, se recibirán únicamente a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el día veinticuatro (24) de junio de 2020 a la hora de las 11:30AM para reanudar audiencia que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

² Artículo 48. El Juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

³ Circular PCSJC20-11 e inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

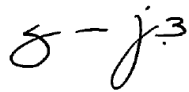
⁴ Ley 1123 de 2007. Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:
(...)

15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- REMITIR la presente providencia a las partes y sus apoderados al correo electrónico registrado a efectos de notificación de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 24 de junio de 2020

LUIS FELIPE CUBLLOS ARIAS
Secretario

Dasv



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MANUEL ANIBAL SIABATO SIABATO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y otros
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00026-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente trámite se encontraba señalada fecha para surtir la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, no obstante lo anterior la diligencia no pudo ser llevada a cabo, con ocasión el aislamiento obligatorio preventivo ordenado por la autoridad nacional. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero poner de presente a las partes y los apoderados que conforme a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11567 se hace necesario reanudar los términos en la presente actuación procesal atendiendo la naturaleza de las pretensiones y el estadio procesal así como la edad del demandante¹.

Seguidamente, el Juzgado se permite indicar que a raíz de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional en el Decreto 417 de 2020 y el aislamiento obligatorio preventivo por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, se han implementado y adoptado planes de trabajo desde casa por parte de los servidores judiciales en aras de atender

¹ Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PCSJA20-11567. Artículo 10. Excepciones a la suspensión de términos en materia laboral. En materia laboral se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 2 del presente Acuerdo las siguientes actuaciones en única, primera y segunda instancia, según corresponda, que se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya fijado fecha para celebrar la audiencia de los artículos. 72, 77 u 80 del Código Procesal del Trabajo: 10.1. Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad. 10.2. Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad. 10.3. Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia. 10.4. Reconocimiento de pensión de vejez. 10.5. Procesos escriturales 10.6. Reconocimiento de pensión de invalidez. 10.7. Nulidad o ineficacia del traslado al régimen de ahorro individual con solidaridad. 10.8. Incrementos y retroactivos pensionales. 10.9. Procesos especiales de suspensión, disolución y cancelación del registro sindical. 10.10. Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales

los asuntos correspondientes desde el 16 de marzo de 2020 y hasta la fecha inclusive; es por ello que a fin de continuar con el trámite de rigor, diáfano se exhibe la necesidad inaplazable de señalar fecha y hora para la diligencia dejada de practicar.

Para lo anterior, el Despacho de acuerdo a lo enseñado por el artículo 48² del CPTSS y haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y de manera concertada con los apoderados de las partes no obstante a tener la autonomía, convoca a sesión de audiencia virtual a través de la plataforma Microsoft Teams³ el día 30 de junio de 2020 a partir de las 08:30AM advirtiendo a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA⁴ se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 30 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes de forma obligatoria deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia.

Finalmente se advierte que dada la continuidad de la medida de aislamiento preventivo obligatorio y el cierre de las sedes judiciales, las solicitudes, peticiones o cualquier clase de documentos, se recibirán únicamente a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlatol1@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el día treinta (30) de junio de 2020 a la hora de las 08:30AM para surtir audiencia que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

² Artículo 48. El Juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

³ Circular PCSJC20-11 e inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

⁴ Ley 1123 de 2007. Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:

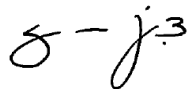
(...)

15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- REMITIR la presente providencia a las partes y sus apoderados al correo electrónico registrado a efectos de notificación de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 24 de junio de 2020

LUIS FELIPE CUBLLOS ARIAS
Secretario



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA GEORGINA TORRES PINZON
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2019-00195-00

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020). Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente trámite se señaló el día 18 de junio de los cursantes como fecha para reanudar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, no obstante lo anterior la diligencia no pudo ser llevada a cabo, con ocasión el aislamiento obligatorio preventivo ordenado por la autoridad nacional. Sírvasse proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero poner de presente a las partes y los apoderados que conforme a lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, se hace necesario reanudar los términos en la presente actuación procesal atendiendo la naturaleza de las pretensiones y el estadio procesal así como la edad del demandante¹.

Seguidamente, el Juzgado se permite indicar que a raíz de la emergencia económica, social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional en el Decreto 417 de 2020 y el aislamiento obligatorio preventivo por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, se han implementado y adoptado planes de trabajo desde casa por parte de los servidores judiciales en aras de atender los asuntos correspondientes desde el 16 de marzo de 2020 y hasta la fecha

¹ Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PCSJA20-11549. Artículo 9. Excepciones a la suspensión de términos en materia laboral. En materia laboral se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo las siguientes actuaciones en única, primera y segunda instancia, según corresponda, que se adelantarán de manera virtual, siempre que se encuentren en trámite y respecto de las cuales se haya adelantado la audiencia a la que se refiere el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo: 9.1. Pensión de sobrevivientes cuando haya interés de adultos mayores y/o de menores de edad; 9.2. Todos los procesos que tengan solicitud de persona en condición de discapacidad; 9.3. Los procesos escriturales de fuero sindical pendientes de resolver la segunda instancia; 9.4. Reconocimiento de pensión de vejez; 9.5. Procesos escriturales; 9.6. Incrementos, reajustes y retroactivos pensionales, auxilios funerarios, reconocimiento de intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, y reconocimiento y reliquidación de indemnización sustitutiva, ante jueces de pequeñas causas laborales.

inclusive; es por ello que a fin de continuar con el trámite de rigor, diáfano se exhibe la necesidad inaplazable de señalar fecha y hora para la diligencia dejada de practicar.

Para lo anterior, el Despacho de acuerdo a lo enseñado por el artículo 48² del CPTSS y haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y de manera concertada con los apoderados de las partes no obstante a tener la autonomía, convoca a sesión de audiencia virtual a través de la plataforma Microsoft Teams³ el día 25 de junio de 2020 a partir de las 11:30AM, advirtiendo a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA⁴ se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 30 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes de forma obligatoria deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia.

Finalmente se advierte que dada la continuidad de la medida de aislamiento preventivo obligatorio y el cierre de las sedes judiciales, las solicitudes, peticiones o cualquier clase de documentos, se recibirán únicamente a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato11@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el día veinticinco (24) de junio de 2020 a la hora de las 11:30AM para reanudar audiencia que trata el artículo 80 del CPTSS.

² Artículo 48. El Juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

³ Circular PCSJC20-11 e inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996.

⁴ Ley 1123 de 2007. Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:

(...)

15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO.- REMITIR la presente providencia a las partes y sus apoderados al correo electrónico registrado a efectos de notificación de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN
JUEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través del correo electrónico señalado por los apoderados de las partes, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país hoy 24 de junio de 2020

LUIS FELIPE CUBLLOS ARIAS
Secretario

Dasv



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 7 No. 12 C-23 Piso 20 Edificio Nemqueteba

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: SANTIAGO CAÑÓN BELTRÁN en calidad de agente oficioso del señor JORGE ALBERTO GARAY ESPINOSA

ACCIONADOS: LA NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RADICACIÓN: 11001-31-05-011-2020-00163-00

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez informando que la presente acción de tutela nos correspondió por reparto bajo el número de radicado de la referencia. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la acción constitucional presentada, se encuentra que cumple con lo ordenado en los Artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **SANTIAGO CAÑÓN BELTRÁN** en calidad de agente oficioso del señor JORGE ALBERTO GARAY ESPINOSA Contra **LA NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**.

SEGUNDO: REQUERIR a LA NACIÓN-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL a través de su representante legal o por quién haga sus veces para que en el término improrrogable de un (01) día informen a este Despacho respecto de los hechos la presente acción constitucional.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y enunciada en el escrito de tutela.

CUARTO: ADVERTIR que el motivo de la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales a la salud, a la vida y seguridad social invocados por la parte accionante respecto de la pretensión acerca de dar cumplimiento a sentencia judicial de fecha abril 7 de 2016, emanada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca

QUINTO: NOTIFICAR a la partes a los correos electrónicos abogadocañon@hotmail.com y notificaciones judiciales@minagricultura.gov.co respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO LEONARDO SÁNCHEZ HERRÁN

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Este proveído se notifica a través de los medios tecnológicos dispuestos para dicha finalidad, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que afronta el país

Hoy 24 de JUNIO de 2020

LUIS FELIPE CUBLLOS ARIAS

Secretario

